

ORD. N°05/ 002841

ANT.: ORD N°2476 del 2025.

MAT.: Rectifica ORD N°2476 del 20225 en su punto dos, sobre Participación y funciones de Psicopedagogos/as en establecimientos educacionales regulares con programa de integración escolar (PIE).

SANTIAGO,

15 SEP 2025

DE: JEFE (S) DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A: SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN

Por medio del presente, y en atención a diversas consultas formuladas por establecimientos educacionales, sostenedores, equipos técnicos y profesionales del sistema escolar, se estima pertinente entregar **orientaciones formales respecto del ejercicio profesional de las y los psicopedagogos/as en establecimientos educacionales que implementan Programas de Integración Escolar (PIE)**, tanto del sector municipal como particular subvencionado.

El objetivo de este ordinario es **reforzar la comprensión del marco normativo vigente**, aclarar las **funciones habilitadas** para estos profesionales en el contexto escolar y, especialmente, **prevenir interpretaciones restrictivas o prácticas discriminatorias** que limiten su incorporación o desempeño en los equipos interdisciplinarios del PIE.

1.- Reconocimiento normativo de la Psicopedagogía

La **profesión de Psicopedagogía cuenta con reconocimiento legal en Chile**. La Ley N.º 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación, incorpora a los y las psicopedagogos en la categoría de "profesionales", habilitándoles para cumplir funciones tales como:

- Apoyo al aprendizaje;
- Intervenciones psicopedagógicas especializadas;
- Acciones de acompañamiento a estudiantes;
- Participación en proyectos de integración.

Lo anterior, siempre que cuenten con un **título profesional de una carrera de al menos ocho semestres**, otorgado por una institución reconocida oficialmente por el Estado. Cabe señalar que este reconocimiento **no exige la posesión de un título en Educación Diferencial**, por lo tanto, **no corresponde condicionar su contratación a dicha exigencia**.

2. Participación en evaluación diagnóstica y procesos PIE

El **Decreto Supremo N.º 170**, que establece normas para determinar a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), **reconoce expresamente a los psicopedagogos/as como parte del equipo profesional mínimo exigido para realizar evaluaciones diagnósticas integrales**, particularmente en casos de:

- **Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);**
- **Trastorno por Déficit Atencional (TDA)**, con o sin hiperactividad.

Esto ha sido ratificado en distintos documentos oficiales, entre ellos:

- El **Ordinario N.º 119 de 2018**, de la Subsecretaría de Educación, que aclara que las y los psicopedagogos **pueden participar en procesos de evaluación diagnóstica de NEE**, siempre que estén debidamente inscritos en el **Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico**, conforme al artículo 15 y 16 del DS N.º 170.

3. Funciones específicas en el PIE

La cartilla de orientaciones de la **División de Educación General** sobre el rol de los Asistentes de la Educación en el PIE establece que los psicopedagogos/as:

- Contribuyen al proceso de **evaluación diagnóstica integral**.
- Elaboran informes técnicos de las evaluaciones realizadas.
- Diseñan e implementan estrategias de apoyo especializadas.
- Participan en el diseño de **adecuaciones curriculares, metodológicas o de acceso**.
- Realizan **acciones directas con estudiantes**, tanto en aula común como en instancias individuales o grupales.
- Participan en reuniones con el equipo de aula y PIE, así como en entrevistas con familias.

Además, el documento **“Profesionales asistentes de la educación y su participación en los Programas de Integración Escolar (PIE)”** elaborado por el Mineduc, destaca que el enfoque de la psicopedagogía se orienta principalmente a:

“Brindar apoyo a estudiantes que presentan dificultades en los procesos de aprendizaje, abordando habilidades cognitivas básicas, con especial énfasis en las funciones ejecutivas. A diferencia del educador diferencial, cuya labor se centra en los contenidos curriculares y pedagógicos, la intervención psicopedagógica se orienta a reconstituir procesos que están en la base del aprendizaje.”

4. Enfoque y valor de la Psicopedagogía en el sistema educativo

La psicopedagogía se sustenta en un enfoque interdisciplinario que integra elementos de la psicología del aprendizaje, pedagogía, didáctica, neurociencias, epistemología y otras ciencias afines. Su quehacer va más allá del diagnóstico de dificultades específicas e incluye:

- **Acompañamiento de trayectorias educativas.**
- Apoyo a la planificación didáctica inclusiva.
- Orientación vocacional y prevención del abandono escolar.
- **Articulación con redes de apoyo externas** (salud, bienestar, etc.).

Negar su incorporación en el sistema escolar **implica desconocer el valor profesional de una disciplina que ha contribuido significativamente al desarrollo de políticas públicas de inclusión en Chile** durante décadas.

5. Sobre la habilitación

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto N.º 352 de 2003**, que reglamenta el ejercicio de la función docente en los establecimientos educacionales, los/as profesionales **psicopedagogos/as no se encuentran habilitados/as por regla general para ejercer funciones docentes** en el sistema escolar.

No obstante, el mismo decreto establece la posibilidad de **autorizar de manera excepcional el ejercicio de funciones docentes a psicopedagogos/as en el nivel de educación básica**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que exista **carencia de profesionales idóneos** con título docente;
- Que se respete la **prelación establecida en el artículo 11, letra B, numeral II**, en la cual los/as psicopedagogos/as ocupan el **cuarto lugar de prioridad**;
- Que el sostenedor **realice una solicitud formal**, conforme al procedimiento descrito en los artículos 13 al 15 del decreto.

En el caso de **educación media**, el Decreto N.º 352 **no contempla a los/as psicopedagogos/as** dentro de los listados de prelación, por lo tanto, **no es posible autorizarlos para dictar asignaturas del currículo general en ese nivel**.

5.1 Autorización excepcional para funciones en Educación Especial / Diferencial

Es importante precisar que, en el contexto de la **educación especial o diferencial**, particularmente en la modalidad de **Programas de Integración Escolar (PIE)**, los/as profesionales psicopedagogos/as **pueden ser autorizados/as de manera excepcional para ejercer funciones como docentes de educación especial o diferencial**, cuando se acredite la **falta de disponibilidad de profesionales titulados en Educación Especial o Diferencial**.

En este caso, la autorización **no se limita a un nivel educativo específico**, lo que implica que el/la psicopedagogo/a autorizado/a **puede desempeñar funciones docentes en todos los niveles del sistema escolar —incluida la educación media—**, siempre que dichas funciones estén **asociadas al rol de educador/a diferencial en el marco del PIE**.

Por tanto, se aclara que:

- Esta autorización **no habilita para dictar asignaturas del currículo general** (como Matemáticas, Ciencias o Lenguaje);
- Solo aplica a funciones propias de la **educación especial**, en el marco del PIE, cuando haya **carencia comprobada de educadores diferenciales**;
- El/la psicopedagogo/a **puede ejercer funciones pedagógicas transversales**, orientadas al apoyo especializado de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En resumen, **los/as psicopedagogos/as pueden ser autorizados/as a ejercer como docentes en el sistema escolar únicamente en los siguientes casos**:

1. **Como docentes de asignaturas del currículo general en educación básica**, bajo autorización excepcional y en ausencia de profesionales idóneos, según la prelación del artículo 11 del Decreto N.º 352.
2. **Como docentes de educación especial o diferencial en el PIE**, en todos los niveles educativos, cuando exista falta de educadores diferenciales disponibles y siempre dentro de las funciones propias del programa.

Estas disposiciones tienen por finalidad **resguardar la continuidad del apoyo especializado a estudiantes con NEE**, sin desmedro del cumplimiento normativo y reconociendo el aporte que los profesionales psicopedagogos/as pueden realizar en contextos escolares inclusivos, especialmente en situaciones de **escasez de recursos humanos especializados**.

Ante dudas sobre el procedimiento de solicitud de estas autorizaciones, los sostenedores deben remitir antecedentes a la autoridad regional competente para su evaluación conforme al marco normativo aplicable.

6.- Disposiciones generales

No existe ninguna norma legal, reglamentaria ni administrativa que impida la contratación de psicopedagogos/as en el sistema escolar. Por el contrario, tanto la **legislación vigente** como los **pronunciamientos oficiales del Ministerio de Educación** respaldan y legitiman su participación plena en los establecimientos que ejecutan PIE.

En virtud de lo anterior, esta Subsecretaría solicita expresamente a:

- Equipos directivos;
- Unidades técnico-pedagógicas;
- Sostenedores y autoridades comunales;

Abstenerse de aplicar restricciones a la contratación o al ejercicio profesional de psicopedagogos/as que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, promoviendo su incorporación efectiva a los equipos interdisciplinarios y **valorando su aporte a una educación más inclusiva, equitativa y centrada en el bienestar integral del estudiantado.**

La educación inclusiva no se garantiza únicamente mediante normativas, sino a través de la valoración activa de todos los profesionales que, desde distintas disciplinas, contribuyen al derecho a una educación de calidad. **Las y los psicopedagogos/as representan un recurso humano calificado**, cuya formación y experiencia resultan fundamentales para abordar los desafíos actuales del sistema educativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Jorge Figueroa Figueroa
Jefe (S)
División de Educación General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL


JMA/FCA/CIM/cpm
Distribución
-Indicada
-Archivo
-Coordinación Atención a la Diversidad
Exp. N°35550/2025

**DEG**División
Educación
General

ORD. N°

002476

ANT.: No hay

MAT.: Participación y funciones de Psicopedagogos/as en establecimientos educacionales regulares con programa de integración escolar (PIE)

SANTIAGO,

21 AGO 2025

DE: JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL**A: SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN**

Por medio del presente, y en atención a diversas consultas formuladas por establecimientos educacionales, sostenedores, equipos técnicos y profesionales del sistema escolar, se estima pertinente entregar **orientaciones formales respecto del ejercicio profesional de las y los psicopedagogos/as en establecimientos educacionales que implementan Programas de Integración Escolar (PIE)**, tanto del sector municipal como particular subvencionado.

El objetivo de este ordinario es **reforzar la comprensión del marco normativo vigente**, aclarar las **funciones habilitadas** para estos profesionales en el contexto escolar y, especialmente, **prevenir interpretaciones restrictivas o prácticas discriminatorias** que limiten su incorporación o desempeño en los equipos interdisciplinarios del PIE.

1.- Reconocimiento normativo de la Psicopedagogía

La profesión de Psicopedagogía cuenta con reconocimiento legal en Chile. La Ley N.º 21.109, que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación, incorpora a las y los psicopedagogos en la categoría de "profesionales", habilitándoles para cumplir funciones tales como:

- Apoyo al aprendizaje;
- Intervenciones psicopedagógicas especializadas;
- Acciones de acompañamiento a estudiantes;
- Participación en proyectos de integración.

Lo anterior, siempre que cuenten con un **título profesional de una carrera de al menos ocho semestres**, otorgado por una institución reconocida oficialmente por el Estado. Cabe señalar que este reconocimiento **no exige la posesión de un título en Educación Diferencial**, por lo tanto, **no corresponde condicionar su contratación a dicha exigencia**.

2. Participación en evaluación diagnóstica y procesos PIE

El Decreto Supremo N.º 170, que establece normas para determinar a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), **reconoce expresamente a los psicopedagogos/as como parte del equipo profesional mínimo exigido para realizar evaluaciones diagnósticas integrales**, particularmente en casos de:

- **Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA);**
- **Trastorno por Déficit Atencional (TDA)**, con o sin hiperactividad.

Esto ha sido ratificado en distintos documentos oficiales, entre ellos:

- El **Ordinario N.º 119 de 2018**, de la Subsecretaría de Educación, que aclara que las y los psicopedagogos **pueden participar en procesos de evaluación diagnóstica de NEE**, siempre que estén debidamente inscritos en el **Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico**, conforme al artículo 15 y 16 del DS N.º 170.

- El **Ordinario N.º 35/2018**, del Ministerio de Educación, que establece que estos profesionales pueden ser contratados en el PIE para realizar acciones de evaluación, apoyo psicopedagógico, seguimiento, y elaborar informes técnicos firmados.

3. Funciones específicas en el PIE

La cartilla de orientaciones de la División de Educación General sobre el rol de los Asistentes de la Educación en el PIE establece que los psicopedagogos/as:

- Contribuyen al proceso de **evaluación diagnóstica integral**.
- Elaboran informes técnicos de las evaluaciones realizadas.
- Diseñan e implementan estrategias de apoyo especializadas.
- Participan en el diseño de **adecuaciones curriculares, metodológicas o de acceso**.
- Realizan **acciones directas con estudiantes**, tanto en aula común como en instancias individuales o grupales.
- Participan en reuniones con el equipo de aula y PIE, así como en entrevistas con familias.

Además, el documento "**Profesionales asistentes de la educación y su participación en los Programas de Integración Escolar (PIE)**" elaborado por el Mineduc, destaca que el enfoque de la psicopedagogía se orienta principalmente a:

"Brindar apoyo a estudiantes que presentan dificultades en los procesos de aprendizaje, abordando habilidades cognitivas básicas, con especial énfasis en las funciones ejecutivas. A diferencia del educador diferencial, cuya labor se centra en los contenidos curriculares y pedagógicos, la intervención psicopedagógica se orienta a reconstituir procesos que están en la base del aprendizaje."

4. Enfoque y valor de la Psicopedagogía en el sistema educativo

La psicopedagogía se sustenta en un enfoque interdisciplinario que integra elementos de la psicología del aprendizaje, pedagogía, didáctica, neurociencias, epistemología y otras ciencias afines. Su quehacer va más allá del diagnóstico de dificultades específicas e incluye:

- **Acompañamiento de trayectorias educativas.**
- Apoyo a la planificación didáctica inclusiva.
- Orientación vocacional y prevención del abandono escolar.
- **Articulación con redes de apoyo externas** (salud, bienestar, etc.).

Negar su incorporación en el sistema escolar implica desconocer el **valor profesional de una disciplina que ha contribuido significativamente al desarrollo de políticas públicas de inclusión en Chile** durante décadas.

5. Sobre la habilitación

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto N.º 352 de 2003**, que reglamenta el ejercicio de la función docente en los establecimientos educacionales, los/as profesionales psicopedagogos/as no se encuentran habilitados/as por regla general para ejercer funciones docentes en el sistema escolar.

No obstante, el mismo decreto establece la posibilidad de **autorizar de manera excepcional el ejercicio de funciones docentes a psicopedagogos/as en el nivel de educación básica**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que exista **carencia de profesionales idóneos** con título docente;
- Que se respete la **prelación establecida en el artículo 11, letra B, numeral II**, en la cual los/as psicopedagogos/as ocupan el **cuarto lugar de prioridad**;
- Que el sostenedor realice **una solicitud formal**, conforme al procedimiento descrito en los artículos 13 al 15 del decreto.

En el caso de **educación media**, el Decreto N.º 352 no contempla a los/as psicopedagogos/as dentro de los listados de prelación, por lo tanto, no es posible autorizarlos para dictar **asignaturas del currículo general en ese nivel**.

5.1 Autorización excepcional para funciones en Educación Especial / Diferencial

Es importante precisar que, en el contexto de la educación especial o diferencial, particularmente en la modalidad de Programas de Integración Escolar (PIE), los/as profesionales psicopedagogos/as pueden ser autorizados/as de manera excepcional para ejercer funciones como docentes de educación especial o diferencial, cuando se acredite la falta de disponibilidad de profesionales titulados en Educación Especial o Diferencial.

En este caso, la autorización no se limita a un nivel educativo específico, lo que implica que el/la psicopedagogo/a autorizado/a puede desempeñar funciones docentes en todos los niveles del sistema escolar —incluida la educación media—, siempre que dichas funciones estén asociadas al rol de educador/a diferencial en el marco del PIE.

Por tanto, se aclara que:

- Esta autorización no habilita para dictar asignaturas del currículo general (como Matemáticas, Ciencias o Lenguaje);
- Solo aplica a funciones propias de la educación especial, en el marco del PIE, cuando haya carencia comprobada de educadores diferenciales;
- El/la psicopedagogo/a puede ejercer funciones pedagógicas transversales, orientadas al apoyo especializado de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En resumen, los/as psicopedagogos/as pueden ser autorizados/as a ejercer como docentes en el sistema escolar únicamente en los siguientes casos:

1. Como docentes de asignaturas del currículo general en educación básica, bajo autorización excepcional y en ausencia de profesionales idóneos, según la prelación del artículo 11 del Decreto N.º 352.
2. Como docentes de educación especial o diferencial en el PIE, en todos los niveles educativos, cuando exista falta de educadores diferenciales disponibles y siempre dentro de las funciones propias del programa.

Estas disposiciones tienen por finalidad resguardar la continuidad del apoyo especializado a estudiantes con NEE, sin desmedro del cumplimiento normativo y reconociendo el aporte que los profesionales psicopedagogos/as pueden realizar en contextos escolares inclusivos, especialmente en situaciones de escasez de recursos humanos especializados.

Ante dudas sobre el procedimiento de solicitud de estas autorizaciones, los sostenedores deben remitir antecedentes a la autoridad regional competente para su evaluación conforme al marco normativo aplicable.

6.- Disposiciones generales

No existe ninguna norma legal, reglamentaria ni administrativa que impida la contratación de psicopedagogos/as en el sistema escolar. Por el contrario, tanto la legislación vigente como los pronunciamientos oficiales del Ministerio de Educación respaldan y legitiman su participación plena en los establecimientos que ejecutan PIE.

En virtud de lo anterior, esta Subsecretaría solicita expresamente a:

- Equipos directivos;
- Unidades técnico-pedagógicas;
- Sostenedores y autoridades comunales;

Abstenerse de aplicar restricciones a la contratación o al ejercicio profesional de psicopedagogos/as que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, promoviendo su incorporación efectiva a los equipos interdisciplinarios y valorando su aporte a una educación más inclusiva, equitativa y centrada en el bienestar integral del estudiantado.

La educación inclusiva no se garantiza únicamente mediante normativas, sino a través de la valoración activa de todos los profesionales que, desde distintas disciplinas, contribuyen al derecho a una educación de calidad. **Las y los psicopedagogos/as representan un recurso humano calificado**, cuya formación y experiencia resultan fundamentales para abordar los desafíos actuales del sistema educativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JFF/RCA/ACV
Distribución

-Indicada

-Archivo

-Coordinación Atención a la Diversidad

Exp. N°35550/2025



FLAVIA FIABANE SALAS
Jefa
División de Educación General